INFORME ASESORÍA EXTERNA SENADOR JUAN ANTONIO COLOMA MAYO 2024

I. MINUTA COMISIÓN HACIENDA PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO

DE EMERGENCIA TRANSITORIO POR INCENDIOS Y ESTABLECE OTRAS

MEDIDAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, BOLETÍN 16.704-05

I.1 ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

- i) Fecha de ingreso: 03 de abril de 2024
- ii) Iniciativa: Mensaje
- iii) Cámara de origen: Cámara de Diputados
- iv) Trámite constitucional: Segundo trámite constitucional, primer trámite reglamentario, primer informe de Hacienda.
- v) Normas de quórum: El artículo 13° del proyecto de ley debe ser aprobado por quórum de ley orgánica constitucional, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 66° inciso segundo, y 119° de la Constitución Política de la República.
- vi) Leyes que se relacionan con la iniciativa:
 - DL N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.
 - Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

- DL N° 824 de 1974, que aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.
- Ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe.
- DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°
 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Dto. N° 2.385 de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley
 N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- Ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria que modifica el Sistema de tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario.
- vii) Informe financiero: de conformidad al informe financiero Nº 81/02.04.2024, se establece que el proyecto proyecta el financiamiento de iniciativas asociadas al objetivo del Fondo Transitorio de Reconstrucción por hasta 800 mil millones de pesos, hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta terminar los recursos que lo componen.

En materia de recaudación del impuesto sustitutivo de impuestos finales, se realiza una proyección total cercana al 0,21% del PIB, correspondiente a 0,11% en 2024 y 0,10% en 2025.

Respecto de los efectos derivados de los incentivos tributarios a las donaciones realizadas en casos de catástrofe, el informe señala la imposibilidad de estimarlos, pues dependerá del uso que se haga del instrumento de incentivos.

En cuanto a la incidencia de la reducción o eliminación del pago de impuestos municipales por la subdivisión de terrenos fiscales, se señala que no es posible estimar los efectos en la recaudación municipal, pues el proyecto no establece una obligación explicita de aplicación ni de forma de ejecutarlo, si no que habilita que la posibilidad de los municipios de reducir o eximir el pago de dichos derechos. Asimismo, se indica que esta medida tendría efectos en la recaudación municipal, mas no tendría incidencia en la recaudación fiscal a nivel de la administración central.

viii) Votaciones:

- Primer informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados (abril 2024)
 - Aprobado en general: 13 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
 - Votaron por la afirmativa: B. Barrera, C. Bianchi, A. Celis, R. Cifuentes, M. Mellado, J. Naranjo, G. Ramírez, C. Rojas, A. Romero, J. Sáez, Alexis Sepúlveda, G. Von Mühlenbrock, G. Yeomans.
- Sala de la Cámara de Diputados (abril 2024)
 - Aprobado en general: 122 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

I.2 CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto consta de 13 artículos permanentes y tres transitorios, que apuntan a establecer la creación del Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios.

El Fondo estaría destinado a financiar todo tipo de gastos para responder a los efectos y necesidades que se originen a partir de los incendios que azotaron la Región de Valparaíso en el mes de febrero de 2024, incorporando además otras medidas destinadas a la reconstrucción de las zonas afectadas.

El texto del proyecto despachado por la Cámara de Diputados corresponde al siguiente:

> TÍTULO I DEL FONDO DE EMERGENCIA TRANSITORIO POR INCENDIOS.

- **ARTÍCULO 1:** Se establece la creación del Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios, destinado al financiamiento de las acciones objetivo del programa fiscal asociado a resolver los efectos y necesidades enumeradas en el siguiente inciso y que surgieron de los incendios ocurridos en la Región de Valparaíso en febrero de 2024, por un monto de hasta 800 mil millones de pesos, y cuya existencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026.
 - Reposición y construcción de viviendas.
 - Intervenciones, proyectos y acciones de inversión para la habilitación, desarrollo, equipamiento, urbanización y arborización de espacios de uso público.
 - Subsidios de fomento productivo.
 - Subsidios laborales para personas que pierdan o presenten un grave riesgo de perder su fuente laboral.

- Acciones y prestaciones de apoyo psico-social para las personas afectadas.
- Reposición, reconstrucción y habilitación de infraestructura pública dañada.

Se indica que los fondos se ejecutaran en virtud de programas creados en las respectivas leyes de Presupuesto de la Nación de los años 2024, 2025 y 2026, a través de decreto dictado en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado, o en leyes específicas para esos programas.

Los gastos financiados por el Fondo incluirán acciones ejecutadas a través de municipalidades y personas jurídicas sin fines de lucro y podrán ser reasignados, sin que le sean aplicables a dichas reasignaciones el artículo 4° de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, o el que le reemplace en las leyes de Presupuestos de los años siguientes hasta que el Fondo se extinga, y el inciso segundo del artículo 26 del señalado decreto ley N° 1.263, de 1975.

Se limita la extensión de las acciones asociadas al Fondo a la existencia de este mismo, no pudiendo girarse ni comprometerse cargos más allá de la fecha estipulada para su finalización (31 de diciembre de 2026). Se exceptúan los proyectos de inversión identificados con anterioridad a su extinción, que requieran mantenerse para su ejecución.

Se define una priorización de acciones que consideren tecnologías innovadoras, energías renovables no convencionales, protección del medio ambiente, desarrollo inclusivo, impulso a las empresas de menor tamaño, al desarrollo local, o a personas en situación de discapacidad o vulnerabilidad social.

• ARTÍCULO 2: Se define que el financiamiento del Fondo se hará con los aportes provenientes de activos disponibles del Tesoro Público y se reitera la fecha de

extinción de pleno derecho del Fondo el 31 de diciembre del 2026 o por el uso total de sus recursos antes de esa fecha.

 ARTÍCULO 3: Se establece que la administración del Fondo la hará la persona que ocupe el cargo de Ministro de Hacienda y que mediante reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda se fijarán las normas de funcionamiento del Fondo, la aplicación de los recursos y la información que deban entregar los órganos ejecutores.

Se determina que los Fondos se entregarán mediante asignaciones a las entidades públicas que las ejecuten, para lo cual deberán indicar solicitudes específicas de recursos que se ingresarán a sus respectivos presupuestos.

Los decretos que realicen las modificaciones presupuestarias para la asignación de recursos podrán incluir regulación específica para la implementación de las acciones y para la contratación de personal requerido. Las transferencias que realicen los órganos públicos ejecutores a otras entidades públicas o privadas que no cuenten con regulación específica, se regirán por las normas dictadas al efecto por el ministerio respectivo, visadas por el Ministerio de Hacienda.

Los decretos de modificación presupuestaria y las resoluciones de identificación de inversión contarán con el plazo máximo de siete días hábiles para el trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, desde la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 4: Se establece el deber de informar trimestralmente a la Comisión
Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Hacienda de la Cámara de
Diputados y del Senado sobre la ejecución del presupuesto regular y del Fondo por
parte del Ministerio de Hacienda.

Se establece que dicho informe deberá detallar las medidas financiadas, y la identificación, a lo menos, de (i) los montos asignados y objetivos generales perseguidos; (ii) la información consolidada sobre su ejecución, de acuerdo a la información que le proporcionen los órganos ejecutores respectivos; y (iii) la asignación de recursos por órganos e instituciones públicas, y (iv) el desglose de los recursos autorizados. Asimismo, deberá adjuntarse copia de los decretos de modificación presupuestaria, de aquellos que identifiquen las iniciativas de inversión, y de las resoluciones que se dicten para ejecutarlo.

Se establece el deber para los ministerios a través de los cuales se relacionen o de los que dependan los órganos ejecutores, de informar trimestralmente acerca de dicha ejecución ante la Subcomisión Mixta de Presupuestos que les corrresponda, y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado. Además, los órganos ejecutores deberán publicar esta información en un lugar destacado en sus sitios web respectivos, y actualizarla mensualmente. Todos los órganos señalados deberán emitir trimestralmente un reporte a las subocmisiones y comisiones señaladas, que trimestralmente los órganos señalados en el inciso anterior deberán remitir a las mismas instituciones antes referidas un reporte que informe según cada iniciativa la metodología de elección de beneficiarios y montos asignados, desagregado según características geográficas, etarias, de género, y sector productivo de las empresas o personas beneficiarias, cuando corresponda. Asimismo, los ministerios ejecutores deberán informar los valores adjudicados, los plazos de ejecución contemplados en los respectivos contratos y sus eventuales modificaciones.

Toda la información señalada en este artículo deberá remitirse también al Ministerio de Hacienda de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto.

Se establecen los procedimientos y sanciones por incumplimiento de los deberes fijados en este artículo, indicando también que la Contraloría General de la República ejercerá el control y fiscalización del gasto que autoriza esta ley, de conformidad con las normas generales.

• ARTÍCULO 5: Se autoriza el incremento de la suma de los valores netos de los conceptos de gastos indicados en el inciso primero, y del subtítulo de iniciativas de inversión y transferencias de capital dispuesto en el inciso tercero, ambos del artículo 4 de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, que resulten de la aplicación de la presente ley y de las medidas administrativas que se instruyan para una mayor eficiencia en el uso de los fondos públicos.

Igual autorización se otorga respecto de los incrementos que se produzcan por la aplicación de la presente ley, en las leyes de Presupuestos del Sector Público que sean aprobadas durante la vigencia del Fondo.

- ARTÍCULO 6: Se define la prohibición de transferencias a empresas controladas por sociedades con domicilio principal o que tengan filiales en territorios o jurisdicciones con un régimen fiscal preferencial, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- ARTÍCULO 7: Se definen reglas de distribución de utilidades para las empresas estratégicas que perciban recursos provenientes de aportes de capital, adquisición de instrumentos de deuda convertibles en acciones o garantía estatal con cargo al Fondo, y que estén organizadas como sociedades anónimas. De este modo, se determina que ellas sólo podrán distribuir hasta el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio durante el periodo en que mantengan el apoyo financiero del Estado

y hasta por el plazo de dos años desde que fue realizada la transferencia o haya terminado el apoyo.

Se establece que durante el mismo periodo los directores de las empresas señaladas recibirán el pago de un máximo de 50% de la remuneración promedio de los últimos seis meses anteriores a la recepción de la ayuda económica del Estado, sin percibir honorarios, bonos u otros estímulos adicionales por el ejercicio de dicho cargo.

- ARTÍCULO 8: Se define que las acciones implementadas o financiadas con cargo al Fondo podrán eximirse de la aplicación de los artículos 23 y 24 de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024. En estos casos, asimismo, el Ministerio de Obras Públicas podrá intervenir infraestructura vial y de canales de propiedad privada, previa autorización del o los adquirentes.
- ARTÍCULO 9: Se establece que para los proyectos de fomento productivo, conservación y reconstrucción de infraestructura dañada por los incendios a que se refiere esta ley, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Hacienda dispondrán, conjuntamente mediante decreto, un procedimiento abreviado para la declaración de admisibilidad de las iniciativas del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Educación.

TÍTULO II OTRAS MEDIDAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN.

 ARTÍCULO 10: Se establecen los criterios mediante los cuales determinados contribuyentes podrán optar por pagar a título de impuesto de la Ley sobre Impuesto a la Renta, un tributo sustitutivo de los impuestos finales con tasa de 12%, sobre una parte o el total de dicho saldo, sin derecho a los créditos contenidos en el registro SAC o saldo acumulado de créditos del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Se fijan las normas por las cuales se podrá aplicar esta medida:

- 1) La opción para acogerse al tratamiento tributario establecido se podrá ejercer hasta el último día hábil bancario de enero de 2025, respecto de los saldos que se determinen al 31 de diciembre de 2023. Se entenderá que la opción se ejerce con la declaración y pago simultáneo a través del formulario que, para estos efectos, establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.
- 2) Para determinar el saldo de utilidades acumuladas susceptibles de acogerse al impuesto sustitutivo, se deberá considerar el saldo del registro RAI al 31 de diciembre de 2023, según corresponda, menos los retiros efectuados durante el ejercicio con cargo a este registro, debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor entre el mes anterior al cierre del año comercial que corresponda y el mes anterior a la fecha en que se haga efectiva la opción de este artículo.
- 3) Las cantidades que se acojan al impuesto sustitutivo deberán ser deducidas del registro RAI o del saldo de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2016, a que se refiere el párrafo segundo del numeral i), letra a), número 1, del numeral I del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.780, que mantenía controlado el contribuyente al 31 de diciembre de 2023, según corresponda. Cuando el contribuyente mantenga utilidades acumuladas pendientes de distribución en el registro RAI y mantenga un saldo sobre utilidades tributables acumuladas que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre de 2016, a que se refiere el párrafo segundo del numeral i), letra a), número 1, del numeral I del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.780, deberá imputar estas últimas en primer lugar hasta agotarlas.
- 4) Se deberá deducir del registro SAC o del saldo de crédito por impuesto de primera categoría por las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2016, a que se refiere el párrafo segundo del numeral i), letra a), número 1, del numeral I del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.780, que mantenía controlado el contribuyente al 31 de diciembre de 2023, según corresponda, el crédito por

impuesto de primera categoría a que se hubiese tenido derecho por las sumas acogidas a este impuesto, monto que se entenderá extinguido para todos los fines legales. De resultar un remanente en el saldo acumulado de crédito, éste se mantendrá en dicho registro.

- 5) Todas las cantidades indicadas en los números anteriores deberán ser consideradas debidamente reajustadas de acuerdo al porcentaje de variación que experimente el IPC en el período comprendido entre el mes anterior al año que precede al ejercicio de la opción y el mes anterior a aquel en que se declare y pague el impuesto sustitutivo respectivo.
- 6) Las utilidades que se acojan a estas disposiciones no se considerarán retiradas, distribuidas o remesadas por los contribuyentes de impuestos finales, según sea el caso.
- 7) No obstante, con la declaración y pago del impuesto sustitutivo se entenderá cumplida totalmente la tributación con el impuesto a la renta de tales cantidades, por lo que a dicha fecha se deberán anotar como rentas con tal calificación tributaria en el registro REX del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- 8) Las cantidades efectivamente gravadas según estas normas, una vez declarado y pagado el citado tributo, podrán ser retiradas, remesadas o distribuidas a partir de ese momento, según el orden de imputación que establezca la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a la fecha del retiro, remesa o distribución. Los contribuyentes que paguen o remesen al exterior, abonen en cuenta o pongan a disposición estas cantidades, no deberán efectuar la retención de impuesto que establece el número 4 del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- 9) Si las cantidades afectadas con el impuesto sustitutivo fueren retiradas o distribuidas a un contribuyente de impuesto de primera categoría que tribute en base a renta efectiva determinada en base a contabilidad completa o contabilidad simplificada deberán ser incorporadas en el registro REX al momento de su percepción, podrán ser retiradas o distribuidas, y no estarán sujetas al orden de

imputación establecido en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a la fecha del retiro, remesa o distribución.

- 10) Cuando el contribuyente de impuestos finales así lo solicite, la empresa respectiva deberá certificar que los retiros, distribuciones o remesas que se efectúen con cargo a las utilidades que se hayan afectado con este impuesto, han sido gravadas con tales tributos mediante la aplicación de este régimen de impuesto sustitutivo.
- 11) El impuesto pagado de conformidad con este artículo, como así también los gastos financieros y otros incurridos para su aplicación, deberán deducirse de las respectivas rentas que se afectaron con dicho impuesto sustitutivo, y no podrán deducirse como gasto en la determinación de la renta líquida imponible del impuesto de primera categoría establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- ARTÍCULO 11: Se definen los criterios mediante los cuales determinados contribuyentes podrán optar por pagar a título de impuesto de la Ley sobre Impuesto a la Renta, un tributo sustitutivo de los impuestos finales con tasa de 30%, sobre una parte o el total de dicho saldo.

Se definen las siguientes normas para la aplicación de esta medida:

1) Contra el impuesto sustitutivo que establece este número procederá la deducción del crédito por impuesto de primera categoría que establecen los artículos 56 número 3) o 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con tope del saldo acumulado de crédito que se mantenga en el registro SAC al término del año comercial 2023. El monto del crédito corresponderá al que resulte de aplicar al monto que se acoge al tratamiento tributario establecido en este número, un factor resultante de dividir la tasa de impuesto de primera categoría vigente, por cien menos dicha tasa, todo ello expresado en porcentaje.

- 2) La base imponible del impuesto deberá incrementarse en una cantidad equivalente al monto del crédito que se determine, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 62 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según corresponda.
- 3) Cuando el crédito por impuesto de primera categoría sea imputado en los términos de los números precedentes, se deberá deducir tal cantidad del registro SAC del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta que el contribuyente haya mantenido controlados al 31 de diciembre de 2023. De mantenerse un remanente en el saldo acumulado de crédito, éste se mantendrá en dicho registro, a efectos de su asignación en ejercicios posteriores.
- 4) Todas las cantidades indicadas en los numerales anteriores deberán ser consideradas debidamente reajustadas de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el IPC en el período comprendido entre el mes anterior al año que precede al ejercicio de la opción, y el mes anterior a aquel en que se declare y pague el impuesto sustitutivo respectivo.
- 5) Serán aplicables a estos contribuyentes también, lo dispuesto en los numerales 6 a 11 del artículo anterior.
- ARTÍCULO 12: Se introducen modificaciones a la Ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe, precisando normas relativas a las obras específicas a ser ejecutadas.

Se determina que las obras específicas podrán ser ejecutadas por organismos públicos, por el donante o por entidades privadas sin fines de lucro que cuenten con experiencia comprobable y fehaciente en la materia de la obra a ejecutar, para lo cual deberán suscribir uno o más convenios, en los que deberá constar la tasación de la obra, además, sus especificaciones técnicas, el período en el que deberá ejecutarse, y la forma y el plazo en que se efectuará el traspaso de los recursos para el financiamiento de la obra en convenio. El ejecutor deberá remitir oportunamente

al Ministerio de Hacienda la información que acredite los estados de avance de la obra, y deberá efectuar una completa rendición de cuentas conforme lo establezca el reglamento.

Se define que en el caso de donaciones a obras específicas, públicas o privadas, en que no haya ejecución por parte del donante o una entidad privada sin fines de lucro, el beneficiario de la donación estará habilitado para contratar la ejecución de la obra financiada total o parcialmente con donaciones, mediante el mecanismo de trato o contratación directa regulado en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Se fija el deber del Ministerio de Hacienda de llevar un registro público actualizado que individualizará a los ejecutores, las obras a su cargo y su estado de avance.

• ARTÍCULO 13: Se modifica la Ley sobre Rentas Municipales, estableciendo que las municipalidades, a través de su alcalde o alcaldesa, y con acuerdo del concejo municipal, podrán rebajar o, excepcionalmente, eximir del pago de los derechos municipales a que se refiere el párrafo anterior a las subdivisiones de terrenos fiscales que se requieran para ejecutar los proyectos del Plan de Emergencia Habitacional, incluyendo aquellos proyectos destinados a la reposición y construcción de viviendas, equipamiento, proyectos de urbanización y otros relacionados con la reconstrucción de las zonas afectadas por los incendios a que se refiere esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

 ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen los plazos para la entrada en vigencia de esta ley, la que se aplicará desde la fecha de su publicación, con excepción de las modificaciones dispuestas por los artículos 10, 11 y 12, que lo harán a partir del 1 de abril de 2024.

- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se determina con cargo al Fondo la contabilización de las leyes y medidas administrativas que autoricen gastos fiscales en iniciativas relacionadas a esta ley y que hubieren entrado en vigencia o surtido sus efectos entre el 2 de febrero de 2024 y la fecha de publicación de esta ley, las que deberán ser identificadas mediante resolución del Ministerio de Hacienda.
- ARTÍCULO TERCERO: Se establecen las siguientes reglas que deberá seguir el Ejecutivo para la formulación del presupuesto del sector público para los años 2025 y 2026:
 - 1) Identificará claramente en el presupuesto aquellas iniciativas, incluyendo proyectos de inversión, que se financiarán con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios, y especificarán una estimación de los montos comprometidos y períodos de ejecución para cada una de ellas. Si el financiamiento fuera mixto (con cargo al presupuesto regular y al precitado Fondo), deberá indicarse de manera separada el monto correspondiente a cada una de las referidas fuentes de financiamiento.
 - 2) En la información relativa a toda iniciativa de inversión pública que se financie con cargo al Fondo, incluidas concesiones, contemplará los valores adjudicados, plazos de ejecución y todas las modificaciones que experimenten cualquiera de dichas variables.

I.3 COMENTARIOS SOBRE LA INICIATIVA

3.1 SOBRE LA INICIATIVA EN GENERAL

Esta es una iniciativa que propone una medida de carácter temporal para el financiamiento de las necesidades derivadas de los incendios que asolaron parte de la Región de Valparaíso en el mes de febrero recién pasado y que implicaron pérdidas dramáticas en vidas humanas, hogares, áreas verdes y construcciones.

Cerca de 20 mil personas no solo fueron golpeadas por la destrucción de sus hogares, sino que también con por la dolorosa muerte de 134 personas que eran sus familiares, vecinos, amigos.

En las 11 mil hectáreas afectadas por los incendios fueron arrasadas casas, negocios, espacios públicos y comunitarios que es necesario recuperar y reconstruir.

La iniciativa apunta precisamente a establecer un sistema de financiamiento de carácter transitorio, ya que será ejecutable hasta el 31 de diciembre de 2026, y con un monto máximo de recursos a destinar fijado en 800 mil millones de pesos.

En el proyecto se establecen tanto el tipo de acciones que podrán financiarse con cargo al Fondo, como las reglas y procedimientos para su asignación. De esta forma, se trata de una medida que destaca por su estructuración que permite una mejor gestión de los recursos y con proyección al mediano plazo al establecer normas y montos conocidos de antemano, lo que resulta especialmente necesario cuando se trata de catástrofes, la que no pueden ser anticipadas y cuyos efectos y magnitudes no son previsibles de medir efectivamente hasta que ocurren, por lo que más allá de los mecanismos constitucionales y legales

existentes para que el Estado pueda atender las emergencias que afectan a las personas, es adecuado contar con un sistema más estructurado para hacer frente a los problemas.

3.2 SOBRE LAS PROPUESTAS DE LA INICIATIVA

La iniciativa es adecuada, ya que con su carácter temporal y fondos preestablecidos, permite una organización y proyección de la gestión y ejecución de los recursos enfocada en la emergencia específica que se busca atender, permitiendo una mejor garantía de que los recursos se destinarán efectivamente a las necesidades de las personas que se busca apoyar.

Cabe tener presente que aún se encuentran en proceso de fiscalización e investigación judicial la asignación y transferencia de millonarios recursos fiscales que se entregaron a diversas fundaciones a lo largo de Chile y que no habrían sido destinados a los fines establecidos o en beneficio de las personas o comunidades a los que estaban dirigidos, por lo que es esencial que se establezcan los máximos y mejores resguardos para que los recursos del Estado no solo se gestiones de manera eficaz y eficiente, si no que cumplan el objetivo y se ejecuten en favor de las personas para las cuales fueron considerados.

En este sentido, el proyecto se acompaña de una serie de normas que establecen la obligación de información y publicidad periódica de las acciones que se ejecuten, por tanto, por los órganos públicos ejecutores como por las entidades públicas y/o privadas con la que se realicen convenios para completar las acciones aprobadas. De esta forma, se permitiría un mejor seguimiento de las medidas que se vayan tomando, los fundamentos de su selección y priorización por sobre otras, los costos implicados, la entrega de recursos a gestionar y el cumplimiento de los avances y entregas de los productos finales según corresponda.

Estas medidas no solo son necesarias, sino que son un mínimo de exigencias a considerar en momentos en que los recursos públicos exigen los mayores resguardos en su uso y la crisis en la confianza de las personas en las instituciones públicas requiere la mayor transparencia, control y seguimiento de lo que se usa y cómo se usa.

Respecto a la fórmula que se utiliza para la creación del Fondo, se considera positivo que se hayan considerado experiencias en catástrofes previas para establecer una proyección de los costos que podría tener la reconstrucción con los distintos elementos que había que considerar.

En este sentido, es necesario tener presente que una parte mayoritaria de los recursos corresponde a la renovación de los espacios urbanos, es decir, calles, veredas, alumbrado público, etc., con un necesario reestudio de algunos de ellos para que esta catástrofe no se vuelva a repetir. Para que las personas puedan rehabilitarse en sus espacios de vida, es esencial que se reconstruyan sus medios de tránsito, integración y vida comunitaria.

El segundo ítem de mayor gasto, lógicamente, son las viviendas, las que requieren un especial énfasis de urgencia ya que se ha anunciado que este será un invierno muy frío, por lo que es necesario devolverles a las familias prontamente sus hogares, con la mayor protección y dignidad posible.

El tercer gran ítem se refiere a la reactivación productiva, pues junto con los hogares, los incendios también arrasaron con pequeños negocios, empresas medianas y más grandes, lo que implica la perdida de fuentes laborales y espacios productivos que requieren ser reimpulsados.

De acuerdo con las cifras estimadas, se contempla que el Fondo, con una cuota de excedentes calculados, entregue cerca de 600 mil millones que se destinarán a las obras de

recuperación urbanística; poco más de 300 mil millones se destinarían a la construcción de viviendas de emergencia y cerca del 1% se aplicará a medidas de reactivación productiva.

En cuanto al financiamiento de los recursos que se destinarán al Fondo transitorio, el Ejecutivo planteó un sistema mixto, ya que cerca del 50% de los recursos provendrían de reasignaciones presupuestarias, mientras que el 50% restante se completará con alternativas tributarias para los contribuyentes, de carácter voluntario, lo que permitirá dar flexibilidad en que ellos puedan acogerse a un sistema que les sea más favorable, sin que se deje de recaudar y con incentivos para la recaudación tributaria en este sentido.

En definitiva, el proyecto es adecuado pues toma en cuenta experiencias de gobiernos anteriores en materia de manejo de emergencias, especialmente con los casos del terremoto de 2010 y la pandemia del COVID, lo que da lugar a una política que considera modelos que tuvieron buenos efectos y los perfecciona.

Las medidas dan espacio a que se agilicen los procedimientos de algunos trámites, favoreciendo una aplicación de medidas de reconstrucción que las comunidades afectadas necesitan resolver de manera urgente, estableciendo también medidas de información, publicidad, seguimiento y control necesarias para resguardar el buen uso y destino de recursos públicos siempre escasos y haciéndose cargo de la necesidad de dar mayor transparencia a las transferencias que se hacen entre entidades públicas y en alianzas público-privada, las que han sido tan afectadas por las vulneraciones por ya todos conocidas que se han conocido el último año.

Es necesario que exista un equilibrio entre la celeridad de responder a las urgencias de manera rápida, eficaz y eficiente, pero sin dejar de lado el establecimiento de criterios necesarios para que ello así sea, cuestiones en las que se cree que este proyecto responde de manera adecuada.

II. MINUTA SALA PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE

ACCESO A LA JUSTICIA Y LA DEFENSORÍA DE VÍCTIMAS DE DELITOS,

BOLETÍN 13.991-07

II.1 ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

i)

Fecha de ingreso: 05 de enero de 2021

ii) Iniciativa: Mensaje

iii)

Cámara de origen: Cámara de Diputados

iv) Trámite constitucional: Segundo trámite constitucional, segundo trámite

reglamentario, primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia

y Reglamento. Pendiente primer informe de Hacienda, en lo que corresponda.

Normas de quórum: El inciso segundo del artículo 4°, el artículo 11°; el inciso v)

segundo del artículo 12°, y los artículos 34° y 37° son de quórum orgánico

constitucionales de conformidad al artículo 38° de la Constitución Política de la

República, al modificar la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la

Administración del Estado.

El inciso segundo del artículo 36° es de quorum calificado, de conformidad al

artículo 8° de la Constitución Política de la República, al establecer reserva o

secreto.

Leyes que se relacionan con la iniciativa: vi)

Constitución Política de la República.

20

- Código Orgánico de Tribunales.
- Código Procesal Penal.
- Código del Trabajo.
- DFL N° 3, de 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.
- Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
- Ley N° 17.995, que concede personalidad jurídica a los servicios de asistencia jurídica que se indican en las regiones que se señalan.
- Ley N° 19628, sobre Protección de la Vida Privada.
- Ley N° 18.632, que crea la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y de Antofagasta y le concede personalidad jurídica.
- Ley N° 18,880 que establece bases de los Procedimientos Administrativos
- Ley N° 19.882 que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica.
- Ley N° 19.263, que fija normas aplicables al personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial.
- Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública.
- Ley N° 20. 530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica.
- Ley N° 20.886 que modifica el Código de Procedimiento Civil para establecer la tramitación digital de los procedimientos.
- Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado.
- Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez
 v Adolescencia.
- DFL N° 944, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.
- DFL N° 9494, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío.

- DFL N° 995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos por los cuales se regirá la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago.
- DFL N° 1-18.632, de 1987, , de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba estatutos las Corporaciones de Asistencia Judicial de la Regiones de Tarapacá y Antofagasta.
- DFL N° 1.953, de 1977, que establece normas de carácter presupuestario y financieras.
- vii) Informe financiero: dada la complejidad de la iniciativa y los cambios que se han introducido durante su tramitación, el proyecto ha sido acompañado de diversos informes financieros, que se resumen a continuación:
 - IF № 2/05.01.2021 e IF N° 85/22.06.2021: Corresponden a los informes financieros iniciales que acompañaron la presentación del proyecto de ley original y cuyos gastos estimados se resumen en el siguiente cuadro:

Tabla 1: Mayor gasto fiscal (M\$ 2021)

Gradualidad			Régimen de Direcciones Regionales			
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4		
Subtítulo 21	1.542.373	2.350.300	2.827.688	2.827.688		
Subtítulo 22	293.958	350.933	340.478	340.478		
Subtítulo 29	10.148	2.868	33 4 6	-		
Subtítulo 23	173.246	275.555	484.437			
Total	2.019.725	2.979.656	3.652.604	3.168.166		
Financiamiento existente	211.773	678.596	1.221.323	1.221.323		
Total	1.807.952	2.301.060	2.431.281	1.946.844		

- IF N° 253/24.11.2023: Informe financiero sustitutivo, que reemplaza los anteriores, en virtud de la presentación por parte del Ejecutivo de una indicación que sustituye la totalidad del proyecto presentado originalmente. En este

informe, los mayores gastos fiscales estimados en régimen llegarían a \$12.550 millones, distribuidos como sigue:

Tabla 1: Personal incremental del proyecto de ley

Objeto de gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6 (Régimen)
Sedes Defensoría Víctimas en Regiones	0	61	122	255	458	458
Dirección Nacional		96	96	96	96	96
Total	41	157	218	351	554	554

Tabla 2: Mayor costo fiscal del proyecto de ley

(millones \$2023)

Objeto de gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6 (Régimen)
Sedes Defensoría Víctimas en Regiones	-	1.218	2.220	4.299	8.387	7.788
Dirección Nacional	1.578	3.630	3.499	3.499	3.499	3.499
Programas - Mediación, PMA y Curadurías	-	64	-	-	-	-
Call Center	-	720	720	720	720	720
Sistema de Información	-	143	143	143	143	143
Auditorías	42	-	-	-	400	400
Total	1.578	5.775	6.582	8.661	13.149	12.550

- IF N° 48/03.03.2024: acompaña la presentación de indicaciones del Ejecutivo, explicitando que las modificaciones propuestas no irrogarán mayor gasto fiscal.
- IF N° 64/18.03.2024: informe financiero sustituvo, en virtud de una actualización de los gastos fiscales que irrogará el proyecto de ley, actualizando a valores de 2024 los costos. Con ello, los mayores gastos fiscales se estiman en régimen en \$12.986 millones, que corresponden a los siguientes ítems:

Tabla 1: Personal	incremental del	provecto de ley
-------------------	-----------------	-----------------

Objeto de gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6 (Régimen)
Sedes Defensoría Víctimas en Regiones	0	61	122	255	458	458
Dirección Nacional		96	96	96	96	96
Total	41	157	218	351	554	554

Tabla 2: Mayor costo fiscal del proyecto de ley

(millones \$2023)

Objeto de gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6 (Régimen)
Sedes Defensoría Víctimas en		1.260	2.297	4.448	8.679	8.059
Regiones						
Dirección Nacional	1.633	3.756	3.621	3.621	3.621	3.621
Programas - Mediación, PMA y Curadurías		66				
Call Center		745	745	745	745	745
Sistema de		148	148	148	148	148
Información						
Auditorías					414	414
Total	1.633	5.976	6.811	8.962	13.606	12.986

viii) Votaciones:

- Primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados (marzo 2024)¹
 - Aprobado en general: 7 votos a favor, 6 en contra, 0 abstenciones.
 - Votaron por la afirmativa: M. Walker, J. Alessandri; J. A. Coloma, L. Cruz-Coke, C. Flores, G. Fuenzalida, A. Longton.
 - Votaron por la negativa: D. Ibáñez, M. Ilabaca, P. Jiles, R. Saffirio, L. Soto,
 C. Vallejo.
- Primer informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados (marzo 2024)

¹ Cabe señalar que la votación en general del proyecto de ley se realizó en el periodo legislativo anterior al actual. La discusión en particular y evacuación del informe se realizó en el actual periodo legislativo, por lo cual no coinciden los integrantes de la Comisión al momento de la votación en general con los integrantes al momento de ser emitido el informe en marzo de 2024.

- Aprobado en general y particular: 10 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
- Votaron por la afirmativa: B. Barrera, C. Bianchi, S. Cid, M. Mellado, J.
 Naranjo, G. Ramírez, C. Rojas, A. Romero, J. Sáez , Alexis Sepúlveda.
- Sala de la Cámara de Diputados (marzo 2024)
 - Aprobado en general: 137 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.
 - En particular, se aprobó por acuerdos de mayoría en las normas donde se renovaron indicaciones o se solicitó votación separada.

II.2 CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto fue presentado durante la administración del presidente Sebastián Piñera y fue objeto de cambios sustitutivos en la tramitación de la Cámara de Diputados, por lo que la descripción del contenido de la iniciativa se hará referido al proyecto de ley que ha sido tratado a contar de los cambios actuales de la iniciativa.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente que el proyecto de ley desde su origen ha tenido por objeto establecer la creación de un Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas como una entidad pública descentralizada, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometida a la supervigilancia del Presidente o Presidenta de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, definiendo sus funciones y atribuciones, así como la forma en que se estructurará y funcionará el nuevo servicio público y la situación de los funcionarios públicos que serían traspasados a este nuevo organismo.

El proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados se compone de 49 artículos permanentes y 20 disposiciones transitorias, que implican propuestas dirigidas tanto a la atención en la representación jurídica de las víctimas, como al apoyo psicosocial de ellas, estableciéndose las siguientes materias centrales:

a. Se crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que se desconcentrará territorialmente a través de direcciones regionales.

- b. Se define como objeto del Servicio (i) permitir el acceso a la justicia a través de la entrega de orientación legal, (ii) otorgar de asesoría y representación jurídica a quienes no puedan procurárselas por sí mismos o pertenezcan a alguno de los grupos de especial protección que se determinen al efecto y de apoyo sicológico y social en los casos en que corresponda; (iii) otorgar asesoría, representación jurídica, apoyo social y sicológico, en los casos y a través de los medios que se señalan, a las personas naturales víctimas de delitos; (iv) administrar el sistema de mediación familiar que indica.
- c. Se establecen las funciones y atribuciones del Servicio, cuya administración y dirección superior estará a cargo de un Director Nacional, el que estará adscrito al Sistema de ADP, definiendo los requisitos para su nombramiento.
- d. Se fijan las atribuciones del Director del Servicio
 - Dirigir, organizar y administrar el Servicio, controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
 - Contratar personal y poner término a sus servicios; aprobar los programas destinados a su capacitación y perfeccionamiento; establecer las políticas de gestión y desarrollo del personal del Servicio; de gestión institucional; y de informática y ciberseguridad;
 - Implementar las líneas de acción y los programas en materia de acceso a la justicia que se estimen necesarios de conformidad al objeto del Servicio.
 - Ejercer la facultad regulatoria que se establece en la iniciativa.
 - Define la organización interna funcional de la Dirección Nacional en la Subdirección de Defensoría de Víctimas, la Subdirección de Líneas de Acción y Programas, y la Subdirección de Operaciones; un Departamento de Auditoría y Control y un Departamento Jurídico y Fiscalía.

- Se determina la desconcentración territorial del Servicio mediante direcciones regionales presentes en cada región del país, facultando la existencia de subdirecciones regionales u oficinas provinciales, dispuestas por el Directo Nacional para el buen funcionamiento del Servicio.
- Se definen entre las funciones y atribuciones de las direcciones regionales (i) aprobar o rechazar la práctica profesional de postulantes al título de abogado, (ii) emitir el certificado de beneficio de asistencia jurídica gratuita (iii) designar a funcionarios del Servicio como receptores judiciales especiales.
- Se establecen normas regulatorias del estatuto del personal del Servicio, como que éste se regirá por el Código del Trabajo y las leyes y reglamentos que lo complementan; y que sus remuneraciones se fijarán y modificarán por resolución conjunta del Ministerio del Justicia, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y del Ministerio de Hacienda.
- Se precisan las normas del Estatuto Administrativo que les serán aplicables al personal del Servicio, la normativa sobre probidad en la función pública, la ley que establece un Estatuto de Protección al Denunciante, y la probidad administrativa contenida en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Se dispone que el Servicio será, para todos los efectos legales, el sucesor y continuador legal de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta; de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso; de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago y de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío.

- Se definen las normas sobre las cuales las personas podrán requerir al Servicio información y orientación en materias jurídicas, representación y/o apoyo psicosocial.
- Se deriva a determinación mediante de la definición de la línea de acción y programa, y de los criterios para la focalización y priorización de las prestaciones del Servicio que establece la ley.
- Se mandata que la atención del Servicio se focalice en las personas que no puedan proveerse asesoría y representación jurídica por sí mismas, para lo cual se privilegiará a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y se considerará la calificación socioeconómica efectuada conforme con la información contenida en el Registro Social de Hogares, de conformidad con su reglamento, entregando también a reglamento la definición de grupos de especial protección que requieran prestaciones específicas bajo criterios diversos a los previstos para la población general. En caso de personas requirentes por ser víctimas de delitos, el reglamento deberá establecer criterios de priorización en la atención, y, cuando corresponda, de aplicación nacional o local, los que deberán considerar aspectos tales como la gravedad del delito, su impacto social y la naturaleza de los bienes jurídicos menoscabados por aquel, considerando, especialmente, a las víctimas de femicidio, parricidio, homicidio, lesiones graves, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; maltrato a menores de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, tráfico de migrantes y trata de personas; crímenes y simples delitos contra la integridad sexual, robo con violencia o intimidación, usurpación, secuestro, sustracción de menores y violencia intrafamiliar, y de crímenes o simples delitos contenidos en la ley que sanciona las conductas terroristas.

- Se establece que las personas que recurran al Servicio tendrán beneficio de asistencia jurídica gratuita, el cual se acreditará con el certificado respectivo del Servicio.
- Se definen los lineamientos delas prestaciones que corresponde otorgar al Servicio, como: (i) Información u orientación en derechos (prestación destinada a atender y resolver necesidades jurídicas, mediante la entrega, a nivel individual o colectivo, de orientación e información legal, y la educación y promoción de derechos); (ii) asesoría jurídica (prestaciones destinadas a la resolución de una necesidad o conflicto jurídico; abarcando la definición de la estrategia jurídica para el caso particular, las gestiones necesarias para su ejecución, y la utilización de mecanismos colaborativos, según corresponda; (iii) representación jurídica (ejercicio de derechos y la interposición de acciones por parte del Servicio en representación del usuario ante las instancias judiciales destinadas a conocer y resolver la pretensión o conflicto jurídico existente).
- Se establece que, en el caso de niños, niñas y adolescentes, la atención se otorgará en los términos previstos en la ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Tratándose adultos mayores, la defensa especializada deberá prestar particular atención a eventuales situaciones de abuso sicológico, físico o económico o de abandono, y considerará las particulares necesidades de este grupo etario.
- Se fijan las normas atingentes al tratamiento de la información por parte del servicio, relativas al resguardo y eliminación de la información, y a la digitalización de los documentos.
- Regula el procedimiento a seguir para el abandono de la atención por inactividad del usuario interesado.

- Se faculta al Ministerio de Justicia para convocar a un consejo asesor para la elaboración de los estándares de calidad de las prestaciones del Servicio, y determinar, a través de decreto supremo, las normas necesarias para su adecuado funcionamiento.
- Se determina la evaluación de los programas y líneas de acción del Servicio, a lo menos, cada seis años, lo que se encargará a organismos públicos o privados, chilenos o extranjeros, de reconocida experiencia en la materia, a través de los procedimientos de contratación pública, siendo los resultados de dichas evaluaciones de carácter públicos. También se mandata la realización de auditorías externas, realizadas por empresas auditoras independientes y tendrán por objeto controlar la calidad de la atención prestada y la observancia de los estándares previamente fijados por el Servicio.
- Se establece que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos podrá, mediante resolución, crear una o más comisiones técnicas o asesoras interministeriales, con el objeto de establecer los lineamientos de la política intersectorial en materia de acceso a la justicia; generar instancias de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios e instituciones que lo integran; y evaluar el funcionamiento de las líneas de acción y programas disponibles para la población en materia de acceso a la justicia, entre otras materias.
- Se establece la facultad del Servicio para celebrar convenios con el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y las clínicas jurídicas de las facultades de derecho de universidades acreditadas por el Estado por un periodo de al menos cuatro años, para la realización ante estas instituciones de la práctica profesional de los postulantes al título de abogado o abogada, prevista en el Código Orgánico de Tribunales. Asimismo, el Servicio podrá celebrar convenios con otros organismos estatales e instituciones públicas o privadas sin fines de

lucro, en aquellos casos en que las prácticas profesionales desarrolladas ante éstos tengan por objeto facilitar el acceso a la justicia, proveyendo asesoría y representación jurídica gratuita a quienes no puedan procurársela por sí mismos o pertenezcan a alguno de los grupos de especial protección.

- Se establecen las normas de implementación gradual y de traspaso de personal y se derogan las normas que conceden personalidad jurídica a los servicios de asistencia jurídica existentes en el país, y las demás normas que regulan su funcionamiento.

II.3 COMENTARIOS SOBRE LA INICIATIVA

Esta es una iniciativa largamente anhelada por quienes han sido víctimas de la delincuencia, especialmente en los casos de alta connotación y/o violencia, ya que muchas veces manifiestan que el Estado no cuenta con espacios de representación de los derechos de las personas vulneradas por delincuentes, mientras que los delincuentes cuentan con la institucionalidad pública de la Defensoría Penal, que vela por el respeto de los derechos de las personas acusadas y los representa jurídicamente a través de su defensa en tribunales.

Esto ha llevado a una situación de sensación de desigualdad ante la ley y de mayos vulneración de los derechos de las víctimas, toda vez que la Fiscalía no necesariamente representa los interesas de las personas individuales, sino que, de la sociedad en su conjunto, lo que no siempre coincide en la valoración y estrategia de búsqueda de justicia que se espera. Asimismo, el trabajo de las Corporaciones de Asistencia Judicial no ha logrado consolidarse con una estructura que permita conformar un verdadero sistema operativo e institucionalizado de asesoría y orientación jurídica.

La iniciativa presentada bajo la administración del presidente Sebastián Piñera, estuvo largamente estancada en la Cámara de Diputados, sin mayores avances, en gran medida por la disparidad de criterios entre los diputados para la definición de las características que debía tener el Servicio a crear.

Fue necesario la presión existente por la crisis de seguridad, el aumento de los delitos más violentos y la constatación de la ocurrencia cada vez mayor de nuevos delitos que eran casi inexistentes en Chile -como el sicariato y los secuestros-, para que las autoridades del actual Ejecutivo retomaran la discusión de esta iniciativa y le dieran mayor urgencia a su tramitación en el Congreso.

En particular, este proyecto constituye un esfuerzo significativo con miras a modernizar y reformar el sistema de asistencia jurídica, superando las limitaciones existentes en el sistema actual, cuyas características propias han impulsado una descentralización inorgánica y con diferentes desequilibrios en su funcionamiento, resultados e incidencia en la vida de las personas.

El avanzar hacia una unificación del sistema de acceso a la justicia y la defensoría de las víctimas en un solo organismo, se considera positivo, ya que debiera incidir en una mayor y mejor eficiencia y calidad de los servicios prestados a las personas, especialmente a las víctimas de delitos que hoy acusan un especial abandono en la representación judicial.

La importancia de una defensoría de las víctimas regulada y bien estructurada radica en entregar una atención adecuada y especializada, que se haga cargo de los intereses y efectos sufridos por las personas vulneradas y que, además, destaca por incorporar miradas multidisciplinarias.

En este sentido, cabe destacar también el apoyo integral que considera la iniciativa, pues las víctimas no solo podrán recurrir a la orientación, asistencia y representación jurídica, sino que además se les podrá proporcionar apoyo psicológico y social, lo que resulta en medidas de acompañamiento fundamentales para enfrentar procesos de reparación complejos y donde los resultados pueden no ser necesariamente los deseados, como es ser parte del propio proceso judicial en calidad de víctima.

Es importante tener esto muy presente, pues no se trata de que se generen falsas expectativas en las personas, sino en establecer las condiciones y oportunidades para que puedan acceder a la justicia, sentirse defendidas en sus derechos y acompañadas en el proceso, tanto jurídica como psicosocialmente.

Por lo anterior es que el proyecto representa no solo un esfuerzo significativo en términos legales y presupuestarios. El diseño e implementación representa un desafío mayor de planificación y definición de estrategias que permitan consolidar efectivamente una institucionalidad funcional y que genere u impacto positivo en la administración de justicia, especialmente para quienes son víctimas.

Finalmente, en el debate de la iniciativa en general en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, se levantaron algunos puntos de preocupación que debieran ser al menos considerados para el debate en particular. Entre ellos destacan los siguientes:

- i) Sobre la asistencia integral se considera que debe haber una mayor precisión acerca de un funcionamiento más coordinado entre lo que será la atención jurídica y la atención psicosocial, ya que pareciera que ellas irán por caminos separados, siendo que su integración en determinados momentos puede conducir a mejores resultados y efectos para las víctimas. Asimismo, se considera la necesidad de incluir directrices o criterios que reduzcan el riesgo de revictimización de las personas.
- ii) Sobre los criterios de prioridad en la atención se considera que estos deben ser revisados, de modo que las directrices que los guien queden establecidos claramente en la ley y no solo en la derivación reglamentaria. Si bien el dejar entregado a reglamento ciertas materias puede dar mayor flexibilidad y más capacidad de ajuste a las reales necesidades que enfrentará el Servicio, en esta materia se esta determinando la forma en que se dará prioridad a algunos casos por sobre otros, lo que incidirá en la atención y acceso de las víctimas, lo que se estima debe ser materia de la ley.
- iii) Sobre la prolongación del acompañamiento, se considera que el proyecto debiera tener a la vista la posibilidad de extender la asistencia a los casos

donde exista una etapa de ejecución del fallo, ya que esta sería la etapa de término efectivo para la víctima del proceso.

iv) Sobre las condiciones de las prácticas profesionales que se establecen en la iniciativa, se considera que es importante incorporar algunos criterios ausentes acerca de las condiciones en que ellas se realizarán, definiendo cuestiones como el acceso a asignaciones para financiar traslado y alimentación, manejo de causas, criterios de evaluación y sistema de supervisión, que den los lineamientos para las definiciones reglamentarias que corresponda y entreguen aspectos objetivos y de igual aplicación en las distintas regiones del país.